



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO V - N° 68

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 13 de febrero de 2013

Decreto Departamental

N° 187

30 de enero de 2013

Modifica el artículo 2 parágrafo II del Decreto Dptal
181

Decreto de Designación

N° 004

13 de febrero de 2013

Designa Secretario de Gobierno Interino

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 187
Santa Cruz, 30 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300, parágrafo I numeral 9) de la Constitución Política del Estado dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción el transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece en su artículo 10 que las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y las Leyes que regulen la materia, el Estatuto Autonómico o Carta Orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

Que, el artículo 96, parágrafo III inciso 1 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales la de aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura vial interprovincial e intermunicipal.

Que, la Ley N° 165 - Ley General del Transporte; establece en el artículo 17 que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, aclarando en su inciso b) que la autoridad competente del nivel departamental, es el representante del Órgano Ejecutivo del nivel departamental destinado a emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que, conforme al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva; por lo tanto en concordancia con el Artículo 17 de la Ley N° 165, es la Gobernadora o el Gobernador del Departamento es la autoridad competente del nivel departamental en materia de transporte.

Que, encontrándose el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en proceso de elaboración del anteproyecto de Ley Departamental de Transporte y a los fines de brindar seguridad jurídica a los operadores y usuarios del servicio de transporte terrestre, de manera transitoria se emite el Decreto Departamental N° 181 del 26 de noviembre de 2012.

Que, por el artículo segundo del decreto de referencia se reconoce la validez de las autorizaciones y tarjetas de operaciones otorgadas por el Viceministerio de Transporte con anterioridad a la Ley N° 065 General de Transporte a operadores del servicio intermunicipal e interprovincial de transporte terrestre en el departamento, confiriéndoles al efecto el plazo de presentación de sus respectivas solicitudes de ampliación de vigencia hasta el 31 de enero de 2013.

Que, al amparo del artículo cuarto del Decreto Departamental N° 181, la Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial emite la Resolución Administrativa SOPOT N° 034/2012, del 14 de diciembre de 2012, que reglamenta los requisitos para que los operadores del servicio intermunicipal e interprovincial de transporte terrestre soliciten la ampliación de la vigencia de sus autorizaciones y tarjetas de operaciones.

Que, los operadores del servicio intermunicipal e interprovincial de transporte terrestre han manifestado la necesidad de ampliarse el plazo establecido en el artículo segundo, parágrafo II del Decreto Departamental N° 181 para cumplir con los requisitos antes descritos y poder enmarcarse en la normativa departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el artículo 2 parágrafo II del Decreto Departamental N° 181 en los siguientes términos:

*“II. Para este efecto, los operadores del transporte terrestre que cuenten con las autorizaciones y tarjetas de operación descritas en el parágrafo anterior, deberán solicitar hasta el **29 de marzo de 2013**, a la Dirección de Transporte e Infraestructura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; la ampliación de la vigencia de sus respectivas autorizaciones y tarjetas de operación para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial deberá aprobar mediante resolución expresa las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y modificar las disposiciones que sean necesarias para posibilitar que los operadores de transporte terrestre presenten sus respectivas solicitudes en el plazo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en un medio de prensa de circulación departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz; siendo responsabilidad de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial a través de su Dirección de Transporte e Infraestructura su respectivo cumplimiento.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de enero de dos mil trece años.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 004
Santa Cruz de la Sierra, 13 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Educación y Cultura.

Que, el Artículo 6, inciso b) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, el Secretario de Gobierno, Vladimir Peña Virhuez, con C.I. 5418918 SC, hará uso de sus vacaciones los días 14 y 15 de febrero del presente año, por lo que es necesario designar a un servidor público de manera interina para que cumpla con las funciones inherentes al cargo, mientras dure su ausencia.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

- I. Designar al ciudadano Luis Fernando Roca Landivar, con C.I. 5366350 SC, Director del Servicio Jurídico Departamental, como Secretario de Gobierno a.i., desde el 14 hasta el 15 de febrero del presente año.
- II. La autoridad interina designada asumirá sus funciones mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA